

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Miércoles 22 de Agosto de 1945	Nº 175
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Refórmase la Ley Arancelaria de Aduanas de 1918.	Pág. 1777
Reconócese la existencia histórica y legal de un Partido.	1778
Delégase al Poder Ejecutivo facultades para que ejerza en receso del Congreso.	1778
Declárase electos designados a la Presidencia de la República	1778

CAMARA DEL SENADO

Décima Octava Sesión—(Concluye).	1778
Décima Novena Sesión	1779

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.	1781
--	------

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos	1785
---------------------	------

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse Actas Constitutivas y Estatutos de varios Sindicatos.	1787
--	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.	1788
Terrenos Municipales.	1789
Marcas de Fábrica.	1790
Sentencia de Divorcio	1790
Aviso	1790
Citación de Procesados	1791
Depósito de Animal	1792

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 415

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 19—Refórmase la Ley Arancelaria de Aduanas de 1918, de la República de Nicaragua, en sus fracciones Nos. 642, 655, 656, 671, 672 y 1122, así:

La fracción Nº 642 se leerá así: "Papel de escribir, para cartas, para libros en blanco y para bonos o títulos, y papel satinado de toda clase, no previsto en otra parte, sin imprimir, blanco o de color, cortado a medida o en pliegos grandes o en rollos" P. N. kilo 0.03.

A la fracción Nº 655 se le agregarán los incisos: a, b, c, que se leerán así:

"a)—Cromos litografiados, calendarios, litografías y carteles, con anuncios o sin ellos, aunque no tengan ningún valor comercial" P. N. kilo 3.50.

"b)—Almanaques, folletos, panfletos, hojas volantes, y demás impresos análogos, para propagandas comerciales de productos farmacéuticos, productos de tocador y demás productos comerciales, impresos en imprenta o litografía a un solo color" P. N. kilo 2.50.

"c)—Idem, idem, impresos en litografía a dos o más colores P. N. kilo 3.50.

La fracción Nº 656 se leerá así: "Etiquetas, banda, envolturas, para puros, cigarrillos o para otros objetos, tipográficas, litográficas, crono-litográficas, etc.

a)—Hasta de tres colores o impresiones P. N. kilo 3.00

b)—De cuatro hasta siete, idem P. N. kilo 6.00

c)—De ocho hasta trece, idem P. N. kilo 9.00

d)—De más de trece impresiones o colores, incluyendo los artículos impresos entera o parcialmente en hojas de metal, P. N. kilo 12.00.

Nota: las impresiones en relieve sin color, se contarán como una sola impresión o color. Las de metal en polvo, se contarán como tres impresiones o colores.

La fracción Nº 671 se leerá así: "Cartulina Bristol y cartulina esmaltada o satinada, en hojas o rollos, P. N. kilo 0.03".

La fracción Nº 672 se leerá así: "Cartón satinado o lustrado en hojas, o cartón para cajas plegables comunmente llamado "cartón Duplex", con una cara blanca y satinada o de color o ambas caras P. N. kilo 0.02".

La fracción Nº 1122 queda nula y sin ningún valor por haber sido incorporada a la fracción Nº 655, inciso a).

Arto. 29—Los aranceles que aparecen en el presente Decreto son básicos y se liquidarán al tipo oficial de cambio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 366 de 25 de Junio de 1945.

Arto. 39.—Este Decreto empezará a regir treinta días después de su publicación en "La Gaceta" (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—C. Yrigoyen, D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Exequiel Fernández, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—El Presidente de la República, A. SOMOZA,—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 423

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º.—De acuerdo con el Art., 17 de la Ley Electoral vigente, son los dos partidos políticos principales de la Nación el Partido Liberal Nacionalista y el Partido Conservador Nacionalista.

Art. 2º.—Se reconoce la existencia histórica y legal del Partido Conservador, conocido actualmente por Tradicionalista, y se le concede el derecho de nominar candidatos para los diferentes cargos electivos en las próximas elecciones, sin necesidad de ocurrir a la petición de que habla la ley de la materia.

Art. 3º.—Este Decreto surtirá sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno h., D. S.—C. Yrigoyen, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Ezeq. Fernández, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 425

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º.—Delégase en el Poder Ejecutivo

para que las ejerza en receso del Congreso, las facultades de legislar en los ramos de Fomento, Policía, Higiene, Guerra, Beneficiencia, Instrucción Pública y Hacienda.

La facultad delegada de legislar en Hacienda no comprende la de crear impuestos ni la de modificar las partidas del Presupuesto General de Gastos (Art. 165 Cn.)

Art. 2º.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Victor Manuel Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 16 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Ezeq. Fernández, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 435

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Unico:—En cumplimiento del Art. 207 Cn., declárase electos designados a la Presidencia de la República, a los señores Representantes:

Diputado don Aurelio Montenegro, Senador Dr. Onofre Sandoval y Diputado don Benjamín Lacayo Sacasa.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—C. A. Bendaña, Presidente del Congreso.—Crisanto Sacasa, 1er. Secretario.—R. González Dubón, 2º Secretario.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos.

CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

Senador Sandoval: Refiriéndome a lo expresado por el honorable Senador Sacasa, me permito manifestar que los méritos que el señor Román tiene para obtener la pensión ya los calificó el Ejecutivo; él sabe que existen y por ello se solicitó al Congreso una ayuda para él. La idea de que como

hay otras pensiones menores no se debe elevar ésta, no me convence, ya que hay que tratar de remediar el mal cuanto antes. En cuanto a que la Cámara de Diputados haya aprobado la iniciativa tal como llegó nos envían aquí los proyectos sino es para reformarlos y arreglarlos? Convenzámonos de que nadie puede tener para su sustento con la pequeñísima cantidad de Veinticinco Córdobas y reparemos el mal desde ahora para que ellos puedan siquiera malamente ayudarse en la vida ya que dar una cantidad tan pequeña es como dar nada. Además, bien podemos más tarde tratar de reparar con una ley general las deficiencias que existen en el asunto de las pensiones, pues la cantidad que el Presupuesto tiene para las mismas es demasiado pequeña y alcanza apenas a Veinte Mil Córdobas. Bien puede el Ejecutivo destinar una suma mayor, pero éso nos toca a nosotros indicarlo. Si un hombre llega al Ministerio a pedir una pensión de Cincuenta Córdobas, el Ejecutivo no se niega; ni nosotros elevamos hoy esta pensión, tampoco se negará a ello y de esta manera tendría el favorecido algo que signifique algo para él. En Estados Unidos tiene el Gobierno asignada una suma elevadísima para estos casos de hombres pobres, necesitados y que han prestado sus servicios a la Patria. Aquí, aunque en escala mucho menor podríamos hacer algo parecido logrando que la suma del Presupuesto se eleve siquiera a la cantidad de Sesenta Mil Córdobas. Pero tratamos de reparar el mal desde ahora, sin que ésto obste para que se dicte una ley general.

Senador Astacio: El Senador Sandoval ha tocado un punto básico para reparar y mejorar las pensiones de Gracia, pero debemos ajustarnos a la técnica. Desconozco los detalles del caso en discusión, pero me parece sería hermosísimo poder en la forma que propone el honorable Senador Sandoval; sin embargo nos encontramos con un valladar que nos impide hacerlo así. Como él expresó, la cantidad asignada para ayudar a los necesitados que han servido a la Nación es ínfima y la pensión que estamos tratando de otorgar de Veinticinco Córdobas resulta tan pequeña que apenas significará una ligera ayuda al favorecido, pero solamente el Poder Ejecutivo tiene iniciativa para estos casos y si nosotros queremos proceder aumentando la pensión se dirá que no lo hacemos siguiendo las normas establecidas y conforme a la iniciativa llegada del Ministerio respectivo. Tratamos de arreglar estas dificultades pero con una norma de estadística, con un fundamento legal para ir sobre seguro. Quizás sería más conveniente dejar esta discusión para abocarnos con el Ministerio correspondiente y que la iniciativa volviera a venir solicitando de un principio la suma de Cincuenta Córdobas en lugar de Veinticinco como pide ahora.

El Senador Sandoval, manifestó que aunque sería breve ya que la discusión se alar-

gaba demasiado, quería expresar su criterio de que las leyes llegan a las Cámaras precisamente para ser arregladas o reformadas y que con este objeto es que el Ejecutivo las enviaba al Congreso. Que si no fuera por ésto no tendrían objeto las discusiones y que pedía a la Mesa se sometiera a consideración de la Cámara su moción.

Suficientemente discutida la moción del honorable Senador Sandoval, fue rechazada, quedando aprobado el Art. 19.º del proyecto, tal como llegó en la iniciativa.

A discusión el Art. 20.º, se aprobó.

A discusión el Art. 30.º, se aprobó, quedando aprobado el proyecto en primer debate.

69.—Se discutió en primer debate el dictamen y el proyecto relativo a otorgar pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas a favor del general Casimiro González, el cual fue aprobado en lo general, mediante votación por balotas.

A discusión en lo particular, se aprobaron los tres artículos de que consta, quedando aprobado en primer debate.

89.—Se envió a estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de resolución, por la cual se insinúa al Poder Ejecutivo, rompa relaciones con el Gobierno que en España preside el general Francisco Franco.

99.—Se levantó la sesión.

Carlos A. Morales,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er. Secretario

Arturo Mantilla,
2º. Secretario

Décima Novena Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del viernes ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Carlos A. Morales, asistido de los Secretarios Senadores Dr. Arnoldo Alemán y don Arturo Mantilla, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los senadores Astacio, Gómez R., Martínez, Marín, Membreño, Rodríguez, Sacasa, Salazar, Sandoval, Solórzano Díaz y Velásquez.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—El Primer Secretario leyó el proyecto de ley tendiente a hacer una insinuación al Poder Ejecutivo para que rompa relaciones con el Gobierno que en España preside el Gral. Francisco Franco. Con relación a este proyecto hubo dos dictámenes: de mayoría y de minoría. El de mayoría suscrito por los Dres. Crisanto Sacasa y Joaquín Gómez R., aconsejando el rechazo del proyecto por considerarlo inconstitucional, ya que el Poder Legislativo no tiene atribuciones para inmiscuirse en materias que co-

rresponden al Poder Ejecutivo, y el dictamen de minoría suscrito por el Senador Alejandro Astacio, el cual aconseja también sea rechazado el proyecto aunque alegando diferentes razones, pues creyéndolo perfectamente constitucional, no considera sea el presente, tiempo oportuno para presentarlo.

Puestos a discusión los dictámenes con el proyecto, y sometidos a votación la Cámara se pronunció en favor del dictamen de mayoría quedando rechazado el proyecto en primer debate.

4º—Se sometió a discusión en segundo debate el proyecto que tiende a erigir en Villa el Pueblo de San Miguelito en el Departamento de Chontales y en Pueblo el Valle de Colama en el Departamento de Managua.

Suficientemente discutido en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron los Arts. 1, 2, 3 y 4 de que consta, quedando aprobado el proyecto en segundo debate.

5º—Se leyó el proyecto tendiente a aprobar los tratados sobre «Convenio Provisional de Aviación Civil Internacional», «Convención de Aviación Civil Internacional», «Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales», «Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Aéreos Internacionales» y «Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional», celebrados en la ciudad de Chicago, E. U. A. el 7 de Diciembre de 1944.

El proyecto se sometió a discusión en lo general y particular quedando aprobado en segundo debate.

6º—El Primer Secretario leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda emitió sobre el proyecto que tiende a reformar el Art. 53 de la ley general de Instituciones Bancarias y que se refiere al «encaje legal mínimo»: La Comisión dictaminadora aconseja la aprobación de dicho proyecto de ley.

A discusión en lo general se aprobó.

A discusión en lo particular se aprobaron sus dos artículos quedando aprobado en segundo debate.

7º—Se sometieron a discusión en lo general siendo aprobados por medio de votación por balotas los siguientes proyectos de pensiones de gracia:

1 A favor de Cirilo Román Aburto, de Cien Córdoba, aprobado por unanimidad.

2 A favor del Gral. Casimiro González de Cien Córdoba, el cual fue aprobado por mayoría de votos.

Al ser sometidos a discusión en lo particular, fueron aprobados uno por uno los diferentes artículos de que constan, quedando aprobados estos proyectos en segundo debate.

8º—El Primer Secretario leyó la iniciativa tendiente a aprobar el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Ni-

caragua Sugar Stated Limited, suscrito por el Sr. Ministro de Hacienda J. R. Sevilla en nombre del Gobierno y el Sr. Silvio Pellas en su calidad de Director Presidente de aquella institución, el cual pasó a Comisión de Hacienda.

9º—Se leyeron y enviaron a Comisión de Gracias las iniciativas tendientes a conceder pensión vitalicia a las siguientes personas:

1 A favor del Sr. Juan Vargas, por Veinticinco Córdoba.

2 A favor de la Sra. Josefa Robleto v. de Sotomayor, por Cincuenta Córdoba.

3 A favor de Paula Ramírez Jerez, por Setenta y Cinco Córdoba.

4 A favor de José León Quezada, por Cien Córdoba.

5 Para Concepción Barrera, por Veinticinco Córdoba.

10—Por Secretaría se leyó la iniciativa tendiente a elevar a categoría de Pueblo, el Caserio de San Francisco del Carnicero. Este proyecto pasó a comisión de Gobernación.

11—Se leyó el dictamen que la comisión de Guerra, Marina y Aviación, emitió sobre el proyecto tendiente a aprobar el Contrato celebrado entre el Sr. Francisco Parajón, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Sr. Ricardo E. Frizell, en nombre y representación de Líneas Aéreas de Nicaragua y por el cual aconseja su aprobación.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, se aprobó.

A discusión en lo particular, se aprobó la cláusula I, del Art. 1º, lo mismo que las siguientes hasta la VIII inclusive.

A discusión la cláusula IX.

Senador Sandoval: En el inciso a) de esta cláusula se expresa que se concede derecho que expropiar por causa de utilidad pública los terrenos indispensables para campos de aterrizaje y edificios necesarios para la empresa mediante las indemnizaciones legales los que fueron de propiedad particular y libres los que fueren de propiedad del estado o municipales; creo yo que está bien que se concada esta facultad cuando se trate de terrenos del estado, pero si se precede en la misma forma al tratar de los terrenos municipales nos exponemos a dañar a particulares ya que muchos terrenos municipales son de propiedad particular. Hago moción, por lo tanto, de que se suprima en este inciso la palabra «municipales».

Suficientemente discutida la moción del Dr. Sandoval, se aprobó, quedando aprobada la cláusula IX en la forma expresada.

A discusión la cláusula XII, el Senador Presidente hizo moción para que en el lugar que trata de las franquicias que se otorgarán a las Autoridades de la República se ponga «Cortes de Justicia», en lugar de «Corte de Justicia».

Suficientemente discutida la moción se aprobó, quedando aprobada la cláusula XII

en la forma dicha.

A discusión la cláusula XIII se aprobó lo mismo que las siguientes hasta la XXIV inclusive.

A discusión el Art. 2º del proyecto se aprobó, quedando aprobado en primer debate.

12—Se leyó el proyecto tendiente a conceder la «Medalla de Oro» a la educadora doña Josefa Toledo v. de Aguerri, el cual pasó a comisión de Gobernación.

13—Se levantó la sesión.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er Srío.

Arturo Mantilla,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., treintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Humberto Meda, la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, que el señor Baltazar Gómez, mayor de edad, casado, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de un mil novecientos ocho córdobas y doce centavos (C\$ 1,908.12), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que por terminada la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 6 de las once y media de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo este funcionario en providencia de las once y treinticinco minutos de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que en el folio 7 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de este juicio de cuentas; y,

Considerando:

Que en escrito de ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 8, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Baltazar Gómez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a favor de don Manuel Fernández E., y su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo. N.º 25, de 6 de Febrero de 1940 por valor de seiscientos veinte y siete córdobas y treinta y un centavos (C\$ 627.31), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación de Sanidad inserta al folio 10 de este juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Gonzalo Mejía Ch., en escrito de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, inserto al folio 11 del presente juicio, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gómez, y oída la opinión del señor [Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 11; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gómez de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de Prinzapolka, Departamento de Zelaya, por lo

que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Gómez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Ernesto Peñalba la cuenta de la Tesorería Municipal de El Viejo, que el Sr. Julio Lanzas, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que obra al folio 17 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de nueve mil trescientos un córdobas y veintinueve centavos (C\$ 9,301.21), incluyendo los términos de apertura y cierre, y,

Considerando:

Que habiendo terminado la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador encargado de ella señor Ernesto Peñalba en providencia de las nueve de la mañana del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite judicial y fallo como puede verse del auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Septiembre del mismo año, folio 13, por lo que al reverso del mismo folio 13, provea el auto declarando abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 15, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Julio Lanzas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor pidiendo por último se le mandase correr los trámites de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N.º 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de dos mil ciento setenta y siete córdobas y treinta centavos (C\$ 2,177.30), durante el período que se juzga o sea de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación de sanidad inscrita al folio 18 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Gonzalo Mejía Ch., en escrito de veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 19, pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Julio Lanzas y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 19; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Julio Lanzas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Julio Lanzas, copia de esta resolución en el papel sellado que la señala para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don J. López Contreras la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el señor Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 21, de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cinco mil seiscientos sesenticuatro córdobas y cuarentiocho centavos (\$ 5.764.48), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 14 de las ocho y media de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cuarentitres, habiendo este funcionar en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana, folio 27, del día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenticinco dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el folio 27 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 22, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de cuentadantes pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E., y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y,

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo No 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de un mil sesenta y cinco córdobas y noventa centavos (\$ 1,065.91), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 25 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la glosa judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S., en escrito de nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco inserto al folio 26, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 26; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leopoldo Gutiérrez de calidades conocidas en autos, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Gutiérrez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo Arévalo.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el señor Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período comprendido de Enero a Julio de mil novecientos cuarenticinco;

Resulta:

Que según carta-cuenta que obra al folio 92 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cinco Mil Tres-

cientos Diecinueve Córdoba y Ochenta Centavos (\$ 5.319.80), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 65 de las ocho de la mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cuarentitres, habiendo éste funcionarlo en providencia de las ocho y media de la mañana, folio 97, del día veintitres de Abril de mil novecientos cuarenticinco dispuesto que el presente juicio pase al Contador-Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 97 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco folio 94 el señor Felipe Benavides S., en su carácter de defensor de Oficio de cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E., y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de ochocientos veinte y ocho córdobas y treinta y seis centavos (\$ 828.36), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 96 del presente juicio; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la glosa administrativa y otros en la judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el señor defensor Benavides S., en escrito de nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco inserto al folio 97, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez y oír la opinión del señor Fiscal General

de Hacienda está de acuerdo con dicho movimiento como puede verse al reverso del mismo folio 27; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja en buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leopoldo Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentiuno debiéndosele extender al señor Gutiérrez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo Arévalo.—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D.N., veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, el señor Leopoldo Gutiérrez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período comprendido de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que obra al folio 19 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cinco Mil Seiscientos Cincuentiocho Córdoba y Dos Centavos, (\$ 5.658.02), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 12 de las ocho de la

mañana del veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenticinco, habiendo éste funcionario en providencia de las siete y veinte de la mañana, folio 25, del día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenticinco dispuesto que el presente juicio pase al Contador-tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo por lo que en el mismo folio 25 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y,

Considerando:

Que en escrito del diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenticinco folio 21, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de defensor de oficio de cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Leopoldo Gutiérrez, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado al señor Manuel Fernández E. y sustituido a favor del señor Gonzalo Mejía Ch., y vuelto a sustituir a favor del señor Felipe Benavides S., pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Un Mil Doscientos Un Córdoba y cincuenticuatro Centavos (\$ 1.201.54), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno. Aprobación de Sanidad inserta al folio 23 del presente juicio; y,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor Benavides S., en escrito de nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, inscrito al folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Gutiérrez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 24; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Con-

tador Tramitador Judicial en nombre de la R-pública de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Leopoldo Gutiérrez, de calidades conocidas en autos, juoto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentiuno, debiéndole extender al Sr. Gutiérrez copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo.—Enrique Peña, Srlo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

Víctor M. Vidaurre, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Rivas, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Joaquín Palma, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Rivas, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley del 6 de Junio del año de 1944, el Sr. Palma se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informado a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia e irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el), (los) Distrito (s) Municipal (es) de todo el departamento, menos la Isla del Departamento de Rivas, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El Sr. Palma se compromete a entregar los datos de la Primera Cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de Segunda el último de Diciembre del Año Agrícola de 45/46, enviando durante ese lapso informe detallado, sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

Tercero:

Con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el Sr. Palma procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de Ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el Sr. Joaquín Palma, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de Seiscientos Córdoba [C\$ 600.00] en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista Sr. Palma recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la otra mitad al terminar su trabajo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexto:

En caso de que el Sr. Palma no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—V. N. Vidaurre, Jefe Político.—Joaquín Palma, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Julio de 1945.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que literalmente dice:

V. M. Román, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Carazo, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Evaristo Espinosa, mayor de edad, casado,

agricultor y del domicilio de Diriamba, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio del año de 1945, el señor Evaristo Espinosa se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia e irregularidad que constatare en el desarrollo de la encuesta, en (el) (los) Distrito (s) Municipal (es) de Diriamba y San Marcos del Departamento de Carazo, conforme Boleta suplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El señor Evaristo Espinosa se compromete a entregar los datos de la Primera cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la Segunda cosecha a más tardar el último de Septiembre y los de la Segunda el último de Diciembre del año agrícola de 1945/46, enviando durante ese lapso informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo, a la Dirección General de Estadística.

Tercero:

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo de conformidad con la ley antes citada, el señor Evaristo Espinosa procederá a tomar nota de las amenazas o hectáreas sembradas por ellos 2 de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la Boleta respectiva, al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarles las sanciones de ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el señor Evaristo Espinosa, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de Quinientos córdobas (C\$ 500.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el Contratista señor Espinosa recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su traba-

jo de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexta:

En caso de que el señor Espinosa no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jinotepe, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—V. M. Román, Jefe Político—Evaristo Espinosa, Inspector Agrícola.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Julio de 1945.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

AGRICULTURA Y TRABAJO

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., a las ocho de la mañana del día veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores, de cuya entidad formen parte las personas que tengan como oficio la albañilería o una similar. El Sindicato se denominará Sindicato de Albañiles y Similares. Su domicilio será la ciudad de Managua, D. N. La Autoridad Suprema del Sindicato será la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: siete Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato es necesario ser albañil o de oficio similar.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros domingos de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del quince de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de cincuenta centavos y una cuota semanal de un córdoba.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Managua, D. N., a las siete de la noche del día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores de cuya entidad formen partes las personas que se dediquen a los oficios domésticos como profesión. El Sindicato se denominará Sindicato de Ofi-

cios Domésticos. Su domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional. La Autoridad Suprema de Sindicato, reside en la Asamblea General de los Asociados: para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y seis Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se necesita ocuparse en oficios domésticos como empleada.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General del primer lunes del mes de Febrero de cada año. Los miembros pagarán una cuota de ingreso de veinticinco centavos y una cuota semanal de veinticinco centavos.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las siete de la noche del día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial Mixto de Trabajadores de cuya entidad podrán formar parte las personas que tengan como oficio la albañilería o la carpintería. El Sindicato se denominará Sindicato de la Construcción. El domicilio del Sindicato será la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia. La Autoridad Suprema del Sindicato reside en la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y seis Secretarios.

E S T A T U T O S

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser carpintero o albañil.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los días miércoles y extraordinarias cuando así le acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito diez o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberá ser electa en la Asamblea General que se celebrará el día primero de Abril de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

«Acta Constitutiva. En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las cinco y media de la tarde del día diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número de miembros suficiente, se constituye un Sindicato Gremial de Trabajadores

de cuya entidad formen parte las personas que tengan como oficio el de zapateros. El Sindicato se denominará Sindicato de Zapateros. Su domicilio será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí. La Autoridad Suprema de la sociedad reside en la Asamblea General; para el manejo directo de los negocios sociales, habrá una Junta Directiva compuesta de: un Presidente y cuatro Secretarios.

ESTATUTOS

Para ser miembro del Sindicato se requiere ser zapatero.

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias los primeros lunes de cada mes y extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito cinco o más miembros.

La Junta Directiva durará un año en el ejercicio de su cargo y deberá ser electa en la Asamblea General del mes de Diciembre de cada año.

Los miembros pagarán una cuota de ingreso de un córdoba y una cuota semanal de cincuenta centavos.—Alfonso Romero M., Jefe Departamento de Asociaciones.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4387

Justo Emilio Lozano solicita título supletorio lote terreno situado San Jorge, limitado: Norte, calle al Rastro, Fernando Roque; Sur, Carmen viuda Silva, Concepción viuda Deigado, Maurilia viuda Balto-dano, Orlando Ortiz, Luis Lozano, calle a Rivas; Oriente, calle; Occidente, Francisca Villarreal, Huerta Mongalos.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte junio mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío. 1564 3 1

Nº 4380

Mercedes Bello viuda Urbina solicita título supletorio casa y solar, entrada de Esquipulas, lindando: Oriente, Juana Espinosa; Occidente, Gregorio Alcántar, mediando calle; Norte, mismo Alcántar, mediando callejón; Sur, María Urbina.

Valorada ciento ochenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. San José, dieciocho junio mil novecientos cuarenticinco.—Luis Bello B., Srío. 1555 3 1

Nº 4173

Hercilia Pavón Reinosa solicita título supletorio bien urbano, limitado: Oriente, Petrona Pavón; Occidente, Bartolo Pérez; Norte, Fidelia López; Sur, Pedro García. Otro predio rústico, limitado: por todos sus rumbos con predios de Guillermo y Gilberto Briceño.

Valen doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, cinco de junio de mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro y media de la tarde.—Santiago Pérez S.—Carlos Morales R., Srío. 1407 3 1

Nº 29

Dionisio Castillo Lanuza solicita título supletorio casa y solar ubicados parte Sureste esta población, lindante: Oriente, solar vacante, calle enmedio; Norte, casa y solar de José Velásquez; Poniente y Sur, solares vacantes.

No tienen nombre, número, ni gravamen.

Estimadas doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil Teustepe, diez y seis de junio, de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ramón Incer C.—Ante mí, Eulalio Alvarez F., Srío. 1658 3 1

Nº 4350

Elena Salazar de Ruiz pide título supletorio solar cuadrado, treintitrés varas y tercia lado; casa-cañón; tejas sobre horcones, dieciocho varas largo, a la calle al Oeste; quince varas a la calle del Sur, lindando: Norte, predio de Jesús Corrales; Sur, predio de Alejandro Roque, mediando calle; Este, predio de Ramona Sánchez y Oeste, casa y solar de Inesilia González y solar Martín Ordóñez, calle enmedio.

Estimándolo todo en doscientos córdobas y situados en esta ciudad.

Quien crea tener derecho opóngase.

Juzgado Local. Somoto, veinte de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—César Bustillo.—Demetrio Díaz O., Srío. 1521 3 1

Nº 4219

María Victoria Sirias solicita título supletorio predio urbano estos linderos: Norte, casa Manuel Sirias; Sur, casa Humberto Nuñez; Oriente, casa Guillermo Molina; Poniente, casa Adán Aguilar.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, Mayo veinticuatro mil novecientos cuarenticinco.—Juan Raf. Báez.—Eug. Reinosó, Srío. 1451 3 1

Nº 153

Eudulia Lazo y Benicio Orozco solicitan título supletorio predio urbano, estos linderos: Norte, solar municipal; Oriente, casa Marcial Valverde; Sur, Rastro; Poniente, casa Francisco Outiérriz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Acoyapa, julio doce mil novecientos cuarenticinco.—Juan Raf. Báez.—Eug. Reinosó, Srío. 1721 3 1

Nº 4175

Celso Aguirre, mayor edad, casado, agricultor, vecino jalapa, solicita título supletorio siguientes bienes situados jurisdicción Jalapa: a) Casa en El Coyol, lindando: Norte, camino del Portillo; Sur, potrero Macario Reyes; Oriente, terreno Leopoldo Aguirre; Occidente, río Coyol. b) Cafetal quince manzanas en Rincón del Coyol con diez mil cafetos, lindando: Norte, Constantino Aguirre; Sur, huerta Pío Aguirre; Oriente, Rincón del Coyol, cafetal Rosa Rodríguez. c) Predio con caña y labranza lindando: Norte, Rafael Aguirre; Sur, casa Pío Centeno y terreno inculto; Oriente, cañaveral Mélida de A'mendárez; Occidente, labranza Miguel Irias. d) Plantío de guineos lindando: Norte, Leopoldo Paguaga; Sur, camino del Portillo; Oriente, labranza Francisco Paguaga; Occidente, río Coyol.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado de Distrito. Ocotlán, Mayo veintiocho de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srío. 1406 3 1

Nº 4176

Celia Guillén de Herrera, solicita título supletorio finca tres mil cafetos en crianza, en cuarenta manzanas terreno, ubicada montaña la Puerta, esta jurisdicción, limitada: Norte, cafetal Fernando Agur-

cia; Sur, cafetales José Miguel Ortiz y Adán Herrera; Oriente, cafetal Pedro Pablo Ortiz; Occidente, cafetal Celso Mendoza y sucesores de Juan Beltrán. Valorada doscientos córdobas, fué comprada una parte a Eliseo Urbina, resto formada a sus expensas; se nombra el Cedro.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. San Fernando, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Ortiz.—José Daniel Ortiz, Srío.

1405 3 1

Nº 4055

Antonio Pereira solicita título supletorio finca urbana, limitada: Oriente, Guillermo Marcia; Occidente, Georgina Medina; Norte, solicitante; Sur, calle pública.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Diriomo, Mayo veintitrés de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enrique Mena.—Juan J. Castillo, Srío.

1318 3 1

Nº 3574

Don Gonzalo Sobalvarro solicita título supletorio siguientes fincas sub-urbanas, terreno ejidal, jurisdicción pueblo Condega: a)—Una como siete manzanas y media, contiene dos manzanas potrero y resto preparado cultivo cereales, lindante: Oriente, río Estell; Occidente, carretera panamericana; Norte, río Pire y predio Lucas Rodríguez y Sur, posesión Pedro Hernández; b)—Otras siete manzanas, contiene potrero y parcelas agrícola, lindante: Oriente, río Estell; Occidente, río Pire; Norte, camino Las Mesitas y Sur, Cipriano Peralta; y c)—Otra forma triangular, como tres manzanas, empastada zacate artificial, lindante: Oriente, confluencia ríos Estell-Pire; Occidente y Norte, río Pire y Sur, camino Las Mesitas.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Estell, once mañana, cinco Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Illscas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estell, cinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

881 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3571

La señora Juana de Vásquez, de treinta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, pide en arrendamiento once manzanas de terreno ejidal así: Primero: Un lote de cuatro manzanas situado en el lugar llamado "Las Cañadas del Carrizal Grande", tres de ellas baldías y una cultivada con caña y guineos, que linda: Oriente, terreno que trabaja don Gertrudis Gutiérrez; Occidente, camino que conduce al Mojón; Norte, concesión de Eugenio Medina y Sur, el "Chagüiton". El segundo, situado en el Portillo de la Cuya, de tres manzanas baldías, con los siguientes linderos: Oriente, Cerro Alto de las Cuyas; Occidente, el mismo Portillo de la Cuya; Norte, cerros ocotalosos y al Sur, camino que conduce al Aradito y Plan del Cedro. El tercero, de cuatro manzanas, una cultivada con caña y guineos, otra con cuatrocientos árboles de café en crianza y dos baldías; que limitan: al Oriente, Cerro Alto de las Cuyas; al Occidente, cerros ocotalosos; al Norte, solar viejo de don Pablo Vásquez y al Sur, cafetal de don Gertrudis Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase término quince días.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

884 3 1

Nº 3573

Juan Cruz e Isabel Vásquez, mayores de edad, soltero el primero, casado el segundo, ambos de este domicilio y agricultores, solicitan arrendamiento diez manzanas terreno ejidal, baldío e inculto, este Municipio, lugar denominado "Loma el Tigre" esta jurisdicción, lindante: Occidente, cerrañas ocotalosas; Oriente, también cerrañas ocotalosas; Norte, cerrañas ocotalosas, y Sur, quebrada abajo del Mojón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, quince de Febrero mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozo, Alcalde Municipal.

882 3 1

Nº 3572

Isaac Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento veinte manzanas terreno ejidal baldío este Municipio, punto denominado "La Sincuya", esta jurisdicción, lindante: Oriente, potrero de doña Isabel viuda de Vilchez y camino que vá a Telpaneca; Occidente, potrero que fué de Isidro Sevilla y guatal de Daniel Sevilla; Norte, Cuchilla de "La Sincuya" y Sur, cafetal de Rosendo Pérez y camino real de Telpaneca.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozo, Alcalde.

883 3 1

Nº 3539

Guillermina Olivas, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo solar vacante radio central, esta población, cincuenta varas cuadradas, lindante: Oriente, río Coco; Occidente, casa y solar Visitación Sánchez e Inés García; Norte, río Coco; y Sur, solar y casa de Esteban Cárdenas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eloy Jiménez.—Melecio Velásquez, Srío.

859 3 1

Nº 3516

El señor Eliseo Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, presentóse esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo cincuenta manzanas de terreno ejidal, punto "San Felipe", en la comarca "El Alto" de esta jurisdicción, siguientes linderos: Norte, derechos Juan Rito Orozco; Sur, derechos del interesado; Oriente, derechos Trinidad Hernández Domingo Romero, y Occidente, derechos Francisco y Sixto Lazo.

El que pretenda derecho al terreno deslindado que se presente término treinta días a deducirlo que será oído.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José A. Astorga.—J. Anselmo López O., Srío. Especial.

842 3 1

Nº 3492

Toribio Florián, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo quince manzanas terreno ejidal, situado Nubel, esta jurisdicción, con mejoras, casa habitación de horcones, pajiza; ocho varas largo por seis ancho, un guinealito, caña azúcar, lindante: Oriente, casita Vicente Sánchez y propiedad Teodoro Polanco; Occidente, cerro alto sin cultivo; Sur, terreno Juan Matey, y Norte, cerro ocotaloso.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Alcaldía Municipal. Telpaneca, doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eloy Jiménez, Alcalde.

832 3 1

Nº 3472

Rómulo López, mayor de edad, soltero, agricul-

tor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo cincuenta manzanas de terreno ejidal en el paraje denominado Cuijall, de esta jurisdicción, bajo estos linderos: por el Norte, trabajo de Erasmo Blandón antes; por el Sur, potrero de Alfonso González; por el Este, propiedad de Erasmo Blandón y por el Oeste, monte conocido de don Luis González.

La persona que se considere tener mejor derecho en dicho terreno que se presente a esta oficina en el término y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—S. Ruiz M.—Elias Iglesias, Secretario Interino.
805 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 366

E. I. Du Pont de Nemours and Co., de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DEENOL

para: Insecticidas y desinfectantes en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1919 3 1

Nº 365

Ray-O-Vac Company, de Madison, Winconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RAY-O-LUZ

para: Baterías eléctricas y pilas secas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1920 3 1

Nº 364

Eureka Vacuum Cleaner Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EUREKA

para: Limpiadores aspirantes (limpiador del vacío o al vacío) y sus partes, picadores o moledores de desperdicios o basuras, aplanchadores y planchas de aplanchar, refrescadores de camas, lavaplatos, sábanas eléctricas, abanicos eléctricos, coladores eléctricos, azadores eléctricos, mezcladores de alimentos, abridores de puertas de garajes, quemadores de aceite y equipos de calentar y caloríferos, radios, refrigeradores, máquinas de coser, tostadores, moldes de hierro para hornar barquillos, máquinas de lavar y demás artículos de lavandería, aparatos para acondicionar el aire y barredores de alfombras.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1921 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 3740

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.—Por tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 447 Pr., y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito, y en consecuencia, declárase disuelto por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial civil contraído entre los señores Humberto Vázquez Tercero y Rosalpina González Gutiérrez, los dos de calidades consignadas, a las doce y media de la tarde del dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve ante los oficios del señor Juez Primero Local Civil de la ciudad de Managua, partida inscrita bajo el No. 69, Pág. 69, Libro de Partidas de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, llevó en el año de mil novecientos treinta y nueve.—El menor Juan Edgar Vázquez González, queda a cargo de su señora madre doña Rosalpina González, quien para su alimentación y educación recibirá del cónyuge varón señor Humberto Vázquez Tercero, la suma de Treinta y Ocho Córdobas mensuales, según lo convenido en la escritura respectiva.—La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición del Arto. 112 Inco. 29 C.—Anótese esta sentencia al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges; inscribáse en los competentes registros; publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley, y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal, doctor Alejandro Romero Castillo, quien fué llamado a integrar Tribunal por ausencia del señor Magistrado de esta Sala doctor Roberto Sánchez Vigil.—Testado.—Civil.—No vale.—Entre líneas.—a,—teniendo presente.—Valen.—R. Tapia Moncada.—Ernesto Sequeira A.—J. Alej. Romero C.—Eudoro Solís, Srlo.

Es conforme.—Masaya, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eudoro Solís, Srlo.

1031--1

AVISO

Nº 468

A Uds, señores: Erasmo Vilchez; Juana y Gregoria Meza—Basilio y Basilliza Castillo—Emilia, María, Elvira, Eleazar, Federico, Venancio Isaia y Martín Montene-

gro; Eliseo Pérez—Antonio Benavidez y Hermógenes Moreno—José León Segundo Molina; Eugenio Blandón; Marcellino Centeno; Mateo Cruz; Alejo Reyes; José María López; Celestino Rayo; Zenón y Bartolomé Benavides; Antonia y Casimira Molina; Estanislado Montenegro; Ester Pineda; Bernardino López; Paula Aráuz; Isabel Moreno; Luisa y Anastasio Blandón; Dionisio y Francisco Arévalo; Carmen López v. de Valdivia; Sabina López—Susana, Vicente, Francisco y Aurora Castillo—Cupertino, Evangelista, Sebastián, Matilde y Francisco Benavidez—Pedro y Paulino Blandón; Rosendo y Miguel Centeno; Leoncadio Cruz; Santiago, Agenor, Mercedes Guillé; Amelia, Delfina y Manuel Castillo; Sabas y Emilio Molina—José Castillo—José María Castillo C.—Doctor Doroteo Castillo R.—para los fines de ley por la presente esquila les hago saber el auto recaído en el juicio de cesación de comunidad del sitio Santa Rosa de Tomabú; que dice: «Juzgado de Distrito. Estelí, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.—Señálanse las once de la mañana del doce de Septiembre próximo y la casa de la señora Benita López, como punto de reunión para dar principio a las operaciones de deslinde; a dicha casa deberán llevar o remitir sus títulos los comuneros y colindantes. A los mismos, desconocidos o de ignorada residencia se les citará por aviso en la tabla de Idem del Juzgado y por medio de «La Gaceta», Diario Oficial.—Testado—para dar—No vale—Yllescas.—Francisco Malrena, Srlo.

Lo que notifico a Ud. por la presente esquila en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Malrena, Srlo.

1992 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 261

Cito y emplazo por segunda vez al encausado Casimiro Siles Pineda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de amenazas contra la persona de Clemente Blandón Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Valle Loma Azul; bajo apercibimiento de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y

a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinetega, el trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera. — C. Castillo C., Srlo.

228—1

Nº 4275

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Manuel González, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Demetrio Hernández, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

158—1

Nº 4273

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Sebastián Alvarado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Antonio Ugarte, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lorenzo de este Departamento, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos, la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Boaco, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Felipe Valle, Adalid Sobalvarro, Srlo.

160—1

Nº 78

Por primera vez, cito y emplazo a procesado Napoleón Carvajal Montalván de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones

en la persona de Modesto Parrales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca El Penal, jurisdicción de Tellica, bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal a las diez de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Barrios.—Ernesto Madriz, Srlo.

199—1

Nº 76

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Francisco Ruiz, mayor de edad, soltero, natural de Chilchigalpa y vecindado en La Paz Centro, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de amenaza contra la persona de Juan Rafael Delgado, mayor de edad, casado, negociante y vecino de La Paz Centro, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario, y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado — Homici — No vale — Lineado—decláresele rebelde—Vale—Lineado de León Vale—José C. Barrios.—ante mí Ernesto Madriz, Srlo.

201—1

Nº 4434

Por primera vez cito y emplazo al procesado Carlos Corona de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Manuel Zavala, quien fué soltero, carpintero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevarle la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal, León, a las diez de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—Por primera no

vale—Enmendado—1—Vale.—José C. Barrios—F. Selva, Srlo.

195—1

Nº 4435

Por primera vez cito y emplazo al procesado Félix Pedro González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al lugar de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Alcides Pérez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, llevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las diez de la mañana del día tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado—de León—Vale—José C. Barrios—Ernesto Madriz, Srlo.

194—1

Nº 4399

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan de Mata Valle, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de José Antonio Gómez, quien fué de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y vecino de El Sauce, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, llevar esta causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Barrios—Ernesto Madriz, Srlo.

191—1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 339

Luis Marcia, mayor, soltero, negociante, este domicilio, presenta hallazgo novillo negro, estos fierros:

FF

Valorado cien córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término ley.

Camoapa, tres Julio mil novecientos cuarenticinco.—Salomón Flores T., Srlo.

1983 1